

Doctora
Carolina Roperó Gutiérrez
**JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR**
j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso ordinario laboral de **CARLOS ANDRES MENDOZA ACOSTA** CONTRA **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MENDOZA ACOSTA
DEMANDADO: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN 30-011-31-05-001-201700341-00

ASUNTO: RECURSO DE **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO N° 49 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

MERLY PAOLA PICO CARRILLO, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63555423, abogada en ejercicio e inscrito, titular de la Tarjeta Profesional No. 166256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General con Facultades Especiales de Representación Legal de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S** tal y como consta en la Escritura Publica No. 1530 de noviembre de 2016 de la Notaria Décima de Bogotá D.C. la cual mantiene su vigencia y encontrándome dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por su despacho de fecha 12 de abril de 2023, notificado por estado N° 49 del 13 de abril de 2023, recurso que interpongo en los siguientes términos:

1. La fijación de costas y agencias en derecho es una carga contra la parte vencida en el proceso, siendo no otra cosa que una sanción pecuniaria a favor de la parte victoriosa. Así mismo, de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.
2. Conforme a lo normado por el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P aplicable por analogía a la legislación laboral de acuerdo con el artículo 145 del CPL y SS, sólo habrá lugar a la condena en costas cuando en el expediente aparezca que las mismas se causaron y siempre que éstas se encuentren comprobadas.

Numeral 8 del artículo 365 del C.G.P "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación". (Subrayado fuera de texto).

3. Por su parte, el artículo 366 del CGP numeral 5, aplicable igualmente por analogía a la legislación laboral de acuerdo con el artículo 145 del CPL y SS, consagra que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Art. 366 del CGP *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

4. El trámite procesal se adelantó sin mayores dilaciones que las necesarias, por lo que las actuaciones procesales en ningún momento fueron excesivas, causadas o retrasadas intencionalmente por mi representada.
5. Así las cosas, en el presente caso se observa que el auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado por estado N° 49 del 13 de abril de 2023, resolvió el recurso de reposición y apelación radicado por mi representada, como a continuación sigue:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y de apelación, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

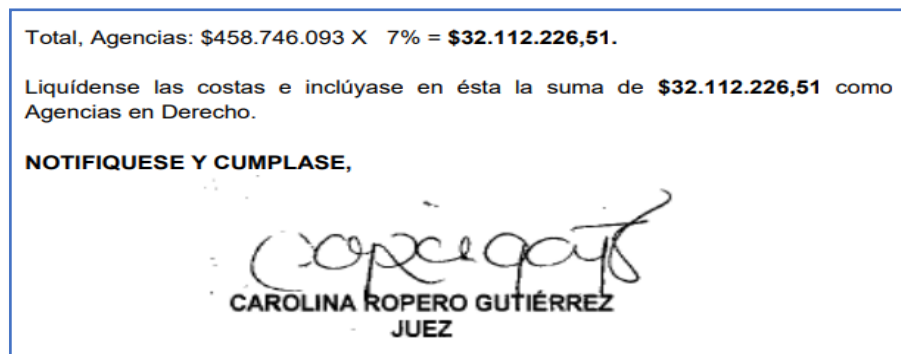
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

De la decisión emitida por su señoría, se observa que el numeral segundo no tiene soporte procesal en el cual se sustente la decisión de su señoría, pues no ha operado la liquidación de costas ordenada a la secretaría tal y como se le dispuso en auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), como a continuación se indicó por su Despacho:



(...)



Obsérvese que se aprueba una liquidación de costas, que a la fecha no había operado, pues reitero en auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se liquidó las agencias en derecho y en auto de fecha 12 de abril de 2023 se aprobó la liquidación de costas, por ello no se había emitido previamente la liquidación de costas para que éstas fuesen aprobadas, demostrando consigo que no existe auto que liquide las costas procesales en el proceso que nos ocupa.

Sin embargo y pese a lo manifestado, reiteramos a su Despacho reconsidere el valor liquidado por las agencias en derecho pues se liquidó en un suma excesiva que ascendió a la suma de \$32.112.226,51, a cargo de mi representada, aplicando una suma límite permitida por el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues teniendo en cuenta los montos a los que fue condenada mi representada, el 7% de la condena en agencias en derecho si bien estaría dentro del rango legal, es bastante alta y cuantioso el porcentaje aplicado por su señoría, a una gestión del apoderado de la parte demandante que resulta excesivamente onerosa y sobre valorada.

Adicionalmente, teniendo en cuenta además que en el presente proceso no existió un gasto innecesario del aparato judicial, pues el mismo se adelantó de manera expedita y con colaboración de mi representada, quien actuó con la más absoluta buena fe en todas las instancias judiciales.

6. En este orden de ideas, solicito respetuosamente se reajuste el valor de la liquidación de costas y agencias en derecho, tomando el monto mínimo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la liquidación de costas y agencias en derecho. Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante, la cual como se expuso, exigió un esfuerzo razonable y esperable del profesional del derecho en representación del demandante a lo largo del proceso.
7. Por lo anterior, considerando el criterio de razonabilidad que debe imperar en la liquidación de costas y agencias en derecho, es claro que el monto fijado por el concepto de costas y agencias en derecho en el proceso de referencia resulta excesivo y carece de fundamento fáctico y jurídico, razón por la cual respetuosamente solicito que las mismas sean revaluadas en su totalidad, de conformidad con lo ampliamente indicado en el presente escrito.
8. Así mismo, se solicita respetuosamente al Despacho que hasta tanto se dé cumplimiento a las etapas procesales pertinentes que nos encontramos cursando (pendiente auto de liquidación de costas) y se resuelvan los recursos radicados ante las diferentes instancias de ser el caso, no se proceda con la ejecución del proceso, pues es evidente que **la liquidación de costas y agencias en derecho es un rubro pendiente de tasación y a la fecha no se encuentra en firme** para que pueda ser incluido como valor exigible de pago por el demandante a mi representada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito a la señora Juez se reponga el auto atacado y en su lugar se efectúe una reliquidación de las de las costas y agencias en derecho fijadas y la consecuente disminución de las mismas, que corresponda a su real causación y comprobación, determinando de manera clara y expresa el valor a cargo de mi representada de conformidad con el acuerdo aplicable.

De manera subsidiaria solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto con el fin que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral efectúe una reliquidación de las costas y agencias en derecho fijadas y la consecuente disminución de las mismas, que corresponda a su real causación y comprobación.

Atentamente,



MERLY PAOLA PICO CARRILLO

Apoderada General- Representante Legal

TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 09 de febrero de 2018.

Año: 2014	
Cesantías:	\$5.030.313,00
Intereses de Cesantías:	\$588.546,00
Prima de Servicios:	\$5.030.313,00
SUBTOTAL:	\$10.649.172,00

Año: 2015	
Cesantías:	\$5.102.828,00
Intereses de Cesantías:	\$612.339,00
Prima de Servicios:	\$5.102.828,00
Vacaciones 08-01-14 al 07-01-15:	\$2.551.414,00
Vacaciones Proporcionales 08-01-30-12-2015	\$2.501.803,00
SUBTOTAL:	\$15.871.212,00

SANCION MORATORIA	\$442.924.776,00
PRESTACIONES:	
SUBTOTAL:	\$442.924.776,00

SubTotal Condenas	\$469.445.160,00
--------------------------	-------------------------

DESCUENTO DE LOS PAGOS RECIBIDOS POR EL ACTOR POR CONCEPTO DE PRESTACIONES Y VACACIONES PARA LA VIGENCIA DEL 2015.	\$10.699.067
TOTAL, CONDENAS	\$458.746.093,oo

Total, Agencias: \$458.746.093 X 7% = **\$32.112.226,51.**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$32.112.226,51** como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE D EPROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES MENDOZA ACOSTA
DEMANDADO	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS
RADICADO	20-011-31-05-001-2017-00341-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 30 de marzo de 2023, a través del cual se fijó las agencias en derecho.

Para resolver el presente asunto debemos recurrir a lo previsto en el *numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso*, aplicable a este trámite por remisión normativa del *artículo 145 del Código Procesal del Trabajo*.

ARTÍCULO 366 liquidación:

(.....)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(.....)

Se observa en el caso bajo estudio que la parte ejecutante, lo que quiere atacar es el monto de las agencias en derecho, pero por expresa disposición legal, solo es posible controvertirlo a través de los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, lo que no sucedió en el caso bajo estudio.

por lo anteriormente, se ordena rechazar el recurso de reposición y el de apelación por tornarse improcedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el art 366 del C.G.P, numeral 1, la cual APROBARÁ el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y de apelación, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 49 DEL 13 DE ABRIL DE 2023
--

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778a0abd8c0a33075f00c9e3f77157d549abbf4cea67d5c20bcb22f6dc8c4c70
Documento generado en 12/04/2023 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>